

# Procesos criminales e inquisitoriales en el Nuevo Reino de León

Los registros judiciales pueden utilizarse para reconstruir los valores de la sociedad, ya que revelan actitudes sobre la vida pública y privada, sexo y relaciones de poder, comportamientos y actitudes de las clases populares o subalternas, creencias de los individuos comunes y corrientes, que dentro de su cotidianeidad estuvieron involucradas las diversas causas criminales.

Jaime Sánchez Macedo

**N**o cabe duda que los sucesos cotidianos, que en el Nuevo Reino de León tuvieron lugar, han permanecido, en su mayoría, en la penumbra. Durante la época colonial en el noreste de la Nueva España, como en las demás regiones y provincias, pasaron toda suerte de incidentes y episodios que, de mejor o peor manera, las autoridades virreinales se empeñaron en perseguir y castigar.

Especialmente el ramo de justicia, aplicado en sus diversos foros, nos permite desentrañar la naturaleza de dichos sucesos. De manera que, como afirma Lee M. Penyak, los registros judiciales pueden utilizarse para reconstruir los valores de la sociedad, ya que revelan actitudes sobre la vida pública y privada, sexo y relaciones de poder<sup>1</sup>.

---

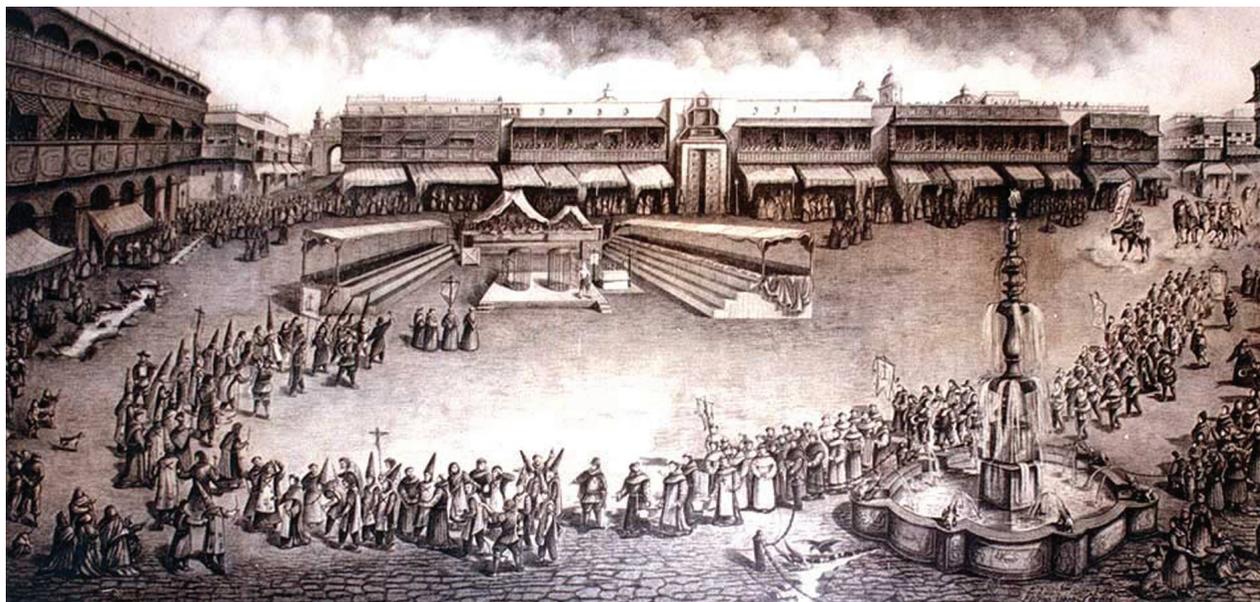
**Jaime Sánchez Macedo.** Egresado del Colegio de Historia y Estudios de Humanidades de la Facultad de Filosofía y Letras de la UANL. Participó en el Segundo Congreso Internacional de Historia, convocado por el CHIR-UANL, con el trabajo "Criminalidad y Sociedad en el Nuevo Reyno de León (1770-1810)", y en el XXXIV Encuentro Nacional de Estudiantes de Historia, con "Orígenes e implicaciones de la guerrilla estudiantil en México". Becario del Centro de Estudios Humanísticos del ciclo 2011-2012.

No cabe duda que en la historiografía local hace falta el rescate de los comportamientos y actitudes de las clases populares o subalternas. Al estilo de la microhistoria italiana, con el análisis detallado de este documento del Archivo Histórico de Monterrey y otros archivos, indagamos acerca de las creencias de los individuos comunes y corrientes, que dentro de su cotidianeidad estuvieron involucrados en las diversas causas criminales.

## La justicia

Para entender los procesos criminales de la época virreinal es necesario hacer una diferencia entre la justificación y función del sistema de justicia actual con el que funcionaba antes en la Nueva España, ya que son muy diferentes y de ninguna manera el segundo está en función del primero.

Según la tradición jurídica que heredó la Nueva España de la Europa medieval, las leyes normativas eran leyes inmanentes al comportamiento humano, debido a que éstas provenían de los mandatos divinos. Para los juristas de la época no había una diferencia entre los pecados y delitos, ya que todo delito era pecado y



viceversa<sup>2</sup>. De tal suerte que las autoridades laicas y eclesiásticas sancionaron el mismo tipo de conductas.

Sin embargo, siendo la justicia la principal atribución de la corona española, era todo un reto para los juzgados de la época adaptarse a las vicisitudes del nuevo mundo.

Desde comienzos de las exploraciones ultramarinas y la época virreinal, América planteó para la tradición jurídica de la monarquía nuevas problemáticas y cuestionamientos que pusieron a prueba la adaptabilidad del sistema que se utilizaba en Europa. El Derecho Indiano se constituyó como una nueva brecha en el Derecho Español de tradición medieval-cristiana.

La flexibilidad de la normatividad, o sea el “se obedece pero no se cumple”, y la resolución particular de cada caso, el llamado *casuismo*, en las prácticas de administración e impartición de justicia fueron muchas veces el resultado de los intentos por universalizar las leyes para todos los dominios del imperio español<sup>3</sup>.

En lo que a la existencia de leyes escritas respecta, el derecho novohispano estaba sustentado en las Leyes de Castilla, así lo indicaban varios de los apartados de la *Recopilación de las Leyes de Indias* (1680), en especial en materia penal. No obstante, tener una visión general de la operatividad del sistema jurídico presenta serios problemas de interpretación, ya que como tal no quedó plasmado en ningún documento formal. En este sentido, las Leyes de Indias constituyen más bien un intento de organización particular y específico, que no corresponde a un ordenamiento de tipo moderno, en otros palabras, no eran una Constitución.

Más bien el sistema de administración de justicia virreinal surgió con el andar del tiempo, por la combinación de tradiciones específicas de diversos

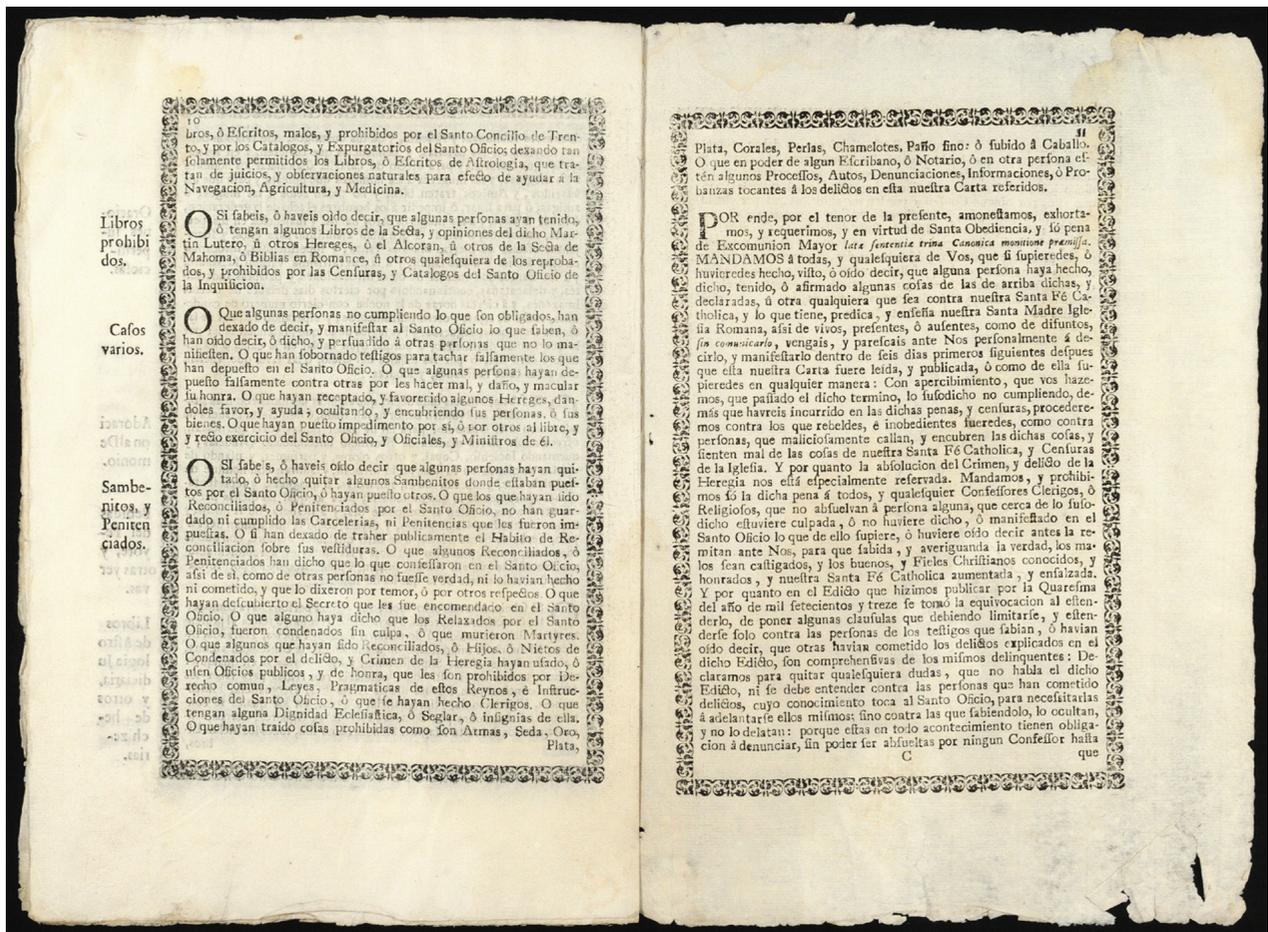
**La Inquisición en la Nueva España sirvió de instrumento auxiliar para la autoridad judicial. Arriba, auto de fe realizado por el Tribunal del Santo Oficio.**

grupos sociales, más las decisiones de distintas autoridades y poderes que actuaron ante circunstancias muy concretas<sup>4</sup>.

Los diferentes foros de justicia fueron el lugar donde tomaron forma los mecanismos de impartición de justicia en la Nueva España. Con la Inquisición sucedía algo muy similar, desde sus orígenes en la Edad Media sirvió de instrumento auxiliar para la autoridad judicial<sup>5</sup>. Sin embargo, aunque la Inquisición de la España de los Reyes Católicos –heredada a la Nueva España– fue construida en un contexto de concentración del poder de la monarquía, el tribunal mexicano obraba en un contexto muy distinto del peninsular. Mientras que en la península ibérica 16 tribunales del Santo Oficio ejercían su autoridad en poco más de 500 mil km<sup>2</sup>, el juzgado inquisitorial de la Nueva España abarcaba casi tres millones de km<sup>2</sup>, prácticamente desde los territorios del actual Nicaragua hasta Nuevo México, además de las Filipinas<sup>6</sup>.

Esto significó un gran impedimento para el cabal funcionamiento del tribunal, sobre todo en las regiones periféricas a la Ciudad de México o los importantes centros mineros, como sucedía con el Nuevo Reino de León.

Como antes se mencionó, la Inquisición mantuvo un estrecho vínculo con el poder político. Además, la mayoría de los procesos levantados por los tribunales inquisitoriales tienen una cierta coincidencia con el contexto socioeconómico del virreinato<sup>7</sup>. Asuntos como



Este edicto, promulgado en 1713 por la Inquisición de México, advirtió a los fieles católicos en contra de varios delitos predominantes a las creencias cristianas, con secciones dedicadas a la Ley judía de Moisés, las enseñanzas islámicas, el luteranismo, los seguidores de la secta mística conocida como "alumbrados", y libros prohibidos. El documento se conserva en la Bridwell Library.

la brujería, más que nada sostenidos por la supersticiones de la gente del campo, fueron definidos por las autoridades en un intento de imponer un "orden social" en contextos y situaciones en específico y ante conductas muchas veces inexplicables, sospechosas o simplemente extrañas<sup>8</sup>.

### Los foros de justicia

En aquel tiempo se definía como instancia judicial a cualquier foro acreditado por el gobierno virreinal y, por ende, por la corona española, que tratara asuntos de justicia donde hubiera un juez y dos partes en conflicto<sup>9</sup>. La regularidad y permanencia de estos foros o instancias jurídicas predefinidas, así como de procedimientos fijados por los administradores de la Nueva España, nos

dan muestras de un sistema que funcionó con relativa constancia y eficacia durante más de dos siglos. Durante el virreinato funcionaron una gran variedad de foros de justicia con diferentes funciones, destacan el Juzgado General de Indios, el Tribunal de la Acordada, el Protomedicato, los juzgados de la Universidad, entre otros.

Las instancias de justicia ordinaria más socorridas durante el virreinato fueron los alcaldes, los gobernadores en sus respectivas jurisdicciones y las dos Reales Audiencias que funcionaron en la Nueva España. Todos ellas actuaban como una instancia en específico y, según los estipulaban las Leyes de Indias, tenían por obligación proceder de la mejor manera, tratando siempre de mantener el orden y cumplir que en los dominios de la corona española se vivieran según los mandamientos de Dios.

Ante la falta de corpus legal bien delimitado, las características de la región, así como el humor de los funcionarios, generaban bastante heterogeneidad en los procesos de impartición de justicia. La justicia se administraba de forma distinta en las localidades periféricas y alejadas, que en los núcleos urbanos



Con el título de comisarios, los representantes del tribunal de la Inquisición en la provincia realizaban visitas de distrito, recibían denuncias, testificaciones y daban lectura a los edictos de fe. En la imagen, uno de estos comisario a caballo.

importantes. Por lo regular las autoridades del virreinato vigilaban de forma más estricta a los funcionarios de los centros urbanos mayores; allí los procesos eran más protocolarios u ortodoxos, al parecer esto lo recomendaban las mismas normativas del virreinato. Así, los tribunales de justicia locales operaban en ocasiones apegados estrictamente a la normativa; y en otras, con una amplia discrecionalidad<sup>10</sup>.

Dentro de un complejo entramado de foros y jurisdicciones, la administración de justicia provincial o local, como la del Nuevo Reino de León, estaba en manos de gobernadores, alcaldes y corregidores. Con sus determinadas variantes, en general, la mayor parte de la población del virreinato trataba los asuntos litigiosos o era condenada a diversas sanciones ante estas instancias<sup>11</sup>.

Por su parte, el Santo Oficio o Inquisición era el foro de justicia manejado por la Iglesia que vigilaba y

castigaba la conducta de los creyentes hispanos y mestizos, entre otras funciones. No obstante que desde un principio su jurisdicción excluyera a los indígenas, con el aumento del mestizaje la Inquisición tenía un representante en la mayoría de las poblaciones de la Nueva España. Normalmente con el título de comisarios, estos representantes del tribunal en la provincia tenían por misión proceder a la lectura de los edictos de fe, realizar visitas de distrito y recibir denuncias y testificaciones<sup>12</sup>.

Por otro lado, los oficiales más numerosos eran los llamados *familiares*, quienes muchas veces eran laicos acomodados de las poblaciones, ante quienes también se podía levantar una denuncia. Mientras que la presencia de los comisarios correspondía una red eclesiástica ya establecida, los familiares podían acompañar a grupos españoles y mestizos en regiones más inhóspitas.

El Santo Oficio se estableció formalmente en el Nuevo Reino de León hasta 1644, con el nombramiento del franciscano Francisco Moreno como comisario de esta jurisdicción. Según nos narra Gerardo Zapata, con la llegada de este franciscano a Monterrey se comenzó a



Para la última parte del periodo virreinal, en la mayor parte de la región los mecanismos de impartición de justicia se consolidaron y generalizaron. Arriba, prenda penitencial de un reo de la Inquisición.

dar difusión a las funciones y edictos de la Inquisición<sup>13</sup>. Por ejemplo, un edicto llegado al Nuevo Reino de León en 1747 muestra una serie de procedimientos, primero, para dar a conocer este y otro edictos del Santo Oficio de manera que todos los pobladores deberían de estar presentes, de lo contrario serían sancionados y; en segundo lugar, se mostraba una serie de cuestiones que deberían de ser denunciadas por la poblaciones y reprendidas por la Inquisición. Entre otras cosas el edicto

mencionaba qué hacer en caso de haber judíos, musulmanes o luteranos en la región<sup>14</sup>.

Es de imaginarse que si estos edictos se leían el público, fuera a partir de ellos que la población supiera de la existencia de muchas prácticas prohibidas. Por otro lado, mientras que en Monterrey permaneció un comisario con regularidad, en las localidades más distantes muy bien pudo haber otros representantes con el título de familiares, con lo que la injerencia del tribunal se dejó sentir en la región.

### Casos y procesos del Nuevo Reino de León

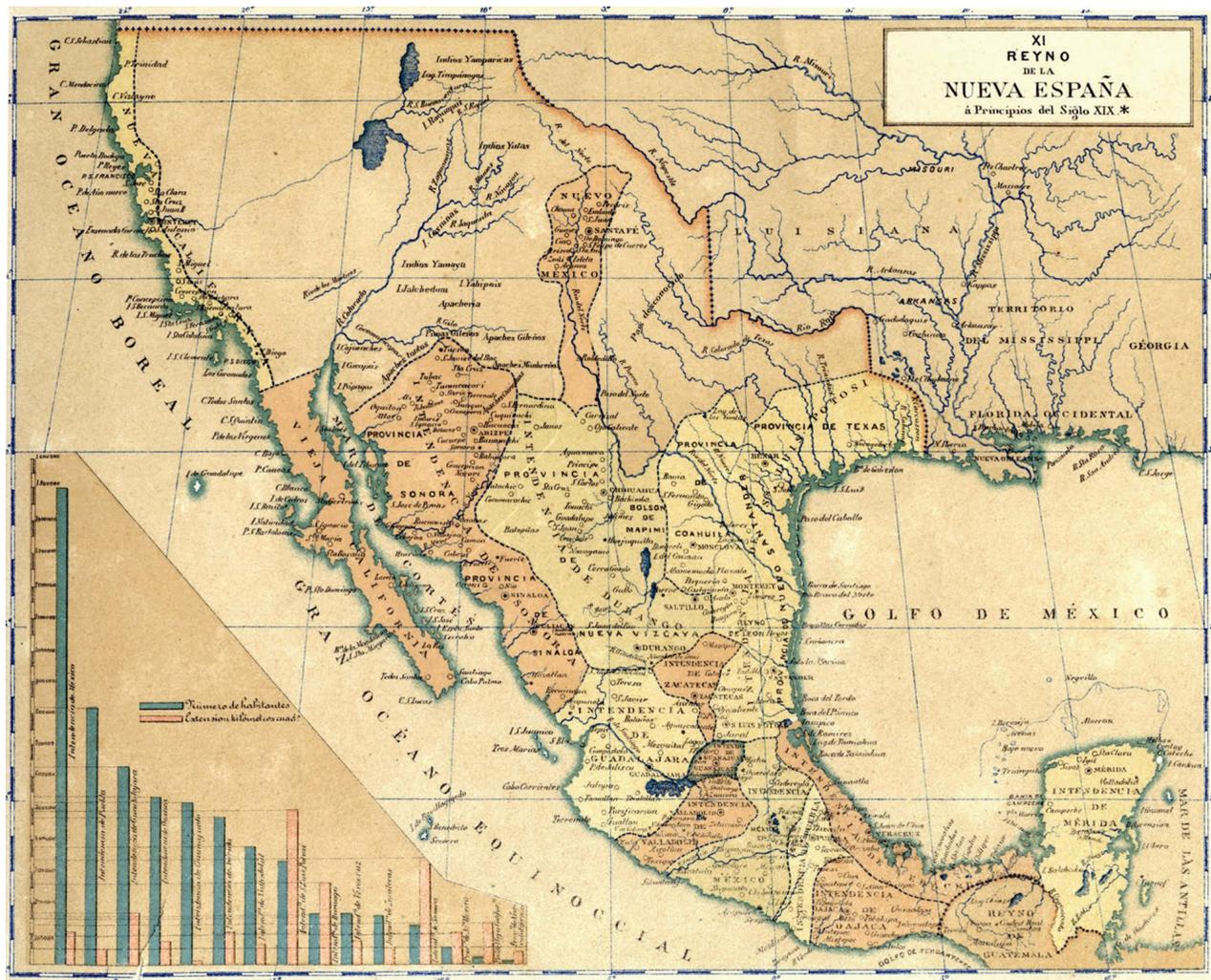
Si bien es cierto que antes de esta época también existe un amplio registro de causas criminales e inquisitoriales, consideramos que más bien es para la última parte del periodo virreinal cuando en la mayor parte de la región los mecanismos de impartición de justicia se consolidaron y generalizaron. Hasta antes de este tiempo las causas criminales en su mayoría iban contra indígenas, mientras que de la Inquisición, hasta antes de 1616, sólo podemos destacar unos pocos casos dentro de los cuales está el conocido proceso contra la familia Carvajal, por judaizantes en 1590.

Para el siglo XVIII en el Nuevo Reino de León se habían configurado las instituciones administrativas, mecanismo económicos, de defensa y por supuesto de subsistencia. Dentro de la dinámica social moldeada por estos mecanismos, tuvieron lugar muchos y muy diversos sucesos e incidentes, desde los numerosos casos de insultos y agresiones, ya fuera por cuestiones pasionales o éticas, hasta homicidios, robos, engaños, etc. Todo esto nos permite observar la cotidianidad de los habitantes, sus justificaciones, sus creencias, sus modos de vida, así como el funcionamiento de las instituciones, todo a través de las violaciones que a los códigos de comportamiento se hacían.

Los siguientes casos de causas criminales, uno levantado por el cabildo y otro por la Inquisición, resultan ilustrativos del comportamiento de estos dos foros de justicia, así como de los actores en ellos involucrados durante la segunda mitad del siglo XVIII en el Nuevo Reino de León.

### Homicidio en el Nuevo Reino de León

El homicidio fue uno de los hechos que con más empeño se indagaba y sancionaba. Desde 1770 hasta el estallido de la lucha independentista, en el Nuevo Reino de León los casos por homicidio constituyen cerca de 14 por ciento del total de causas criminales registradas. Esto no quiere decir que los procesos por



El empeño en definir y castigar ciertas prácticas en poblaciones periféricas de la Nueva España, como el Nuevo Reino de León se relacionó más con la intención de consolidar las instituciones. El mapa muestra el extenso territorio del virreinato.

homicidios fueran los únicos delitos cometidos; hasta esa fecha era común que las autoridades no hicieran diligencias por cada uno de los homicidios que en realidad sucedían.

De los casos de homicidio podemos destacar, entre otras cosas, algunas cuestiones interesantes. En primer lugar, el homicidio constituye tal vez el único hecho social que es casi universalmente considerado como crimen. Sin embargo, como en todo, el sentido y la forma en que éste se sancionaba varían a través del tiempo. Durante el virreinato las sanciones de los homicidios se determinaban según los agravantes o la "calidad" de los implicados: indígenas, mestizos, negros o españoles.

Como ejemplo tenemos el caso del asesinato de don José de Vielma, cometido hecho por José Ramón, crio-

llo. En 1786, después de ser detenido por las autoridades del cabildo, el presunto culpable hizo fuga de la Real Cárcel de Monterrey. Ante tal situación, el Gobernador Vicente González de Santianes consignó el caso a la Real Audiencia, no sin antes argumentar una serie de pretextos como sus problemas de salud o las constantes guerras contra los indios, que impedían dar un seguimiento efectivo al caso.

Lo interesante, sin duda, fue la sentencia enviada por las autoridades de la Ciudad de México que condenaba a José Ramón

"a ser sacado de la prisión en que se halla, arrestado a la cola de una bestia con soga de espanto al cuello, cadena y grillete al pie, a son de trompeta ronca y voz de pregonero, de cuya suerte será conducido hasta el lugar del patíbulo en donde será suspendido por el cuello hasta que naturalmente muera sin que persona alguna sea osada a quitarlo pena de la vida y que dividido su cuerpo en partes se tiren cada brazo y pierna en los caminos reales y separada su cabeza se ponga en una escarpia



y tire también en el rancho del Sabino lugar donde cometió el delito<sup>15</sup>.

Por desgracia no tenemos la información necesaria para saber si la condena se cumplió o no, dado que antes de la llegada de este informe a Monterrey el preso había hecho fuga, cosa que también era muy común debido a la falta de infraestructura y presupuesto para el rubro. Hasta el momento, este es el caso del que tenemos registro de una condena tan severa. Normalmente los procesos dejan ver que muchos casos eran resueltos mediante condenas en la cárcel o presidios, trabajos forzados, embargos o penas pecuniarias.

No obstante, las Leyes de Indias indicaban que los jueces no deberían de tener reservas para dictaminar penas de muerte en la Nueva España<sup>16</sup>; se supone, pues, que los pobladores del Nuevo Reino de León no estuvieron exentos de presenciar ejecuciones en la plaza pública.

### La brujería en el Nuevo Reino de León

En 1787 cerca del Valle de la Mota (actual General Terán), un joven denunció a una mujer mulata de verla colocar unas velas con espinas en un hormiguero. Como sucedía en casos como éste, la denuncia se interponía debido a la práctica de un comportamiento inexplicable,

El antiguo palacio del Tribunal del Santo Oficio en la Ciudad México, se ubica en la popular Plaza Santo Domingo, a unas calles del zócalo capitalino. Además de tribunal y cárcel en la Inquisición, fue sitio para bailes públicos, plantel del colegio militar, cárcel de reos políticos y militares y escuela de Medicina.

mismo que las autoridades lo encasillaban en la categoría de brujería.

De manera estricta, el edicto que se supone llegó en 1747 y se leyó en público, al menos en la plaza de Monterrey, definía como brujería a quien hacía un pacto con el demonio para obtener favores<sup>17</sup>.

Sin embargo, en un principio el cura del lugar comunicó la situación al Alcalde mayor José Sánchez de Suque, quien, además no saber qué hacer, argumentó tener problemas de salud como para no acudir al sitio. No sabemos con exactitud cómo el caso llegó hasta el Tribunal del Santo Oficio en la Ciudad México, pero desde allá se marcaron las indagatorias para proceder en el asunto<sup>18</sup>.

En este caso sobresalen, entre otras cosas, la indefinición de las prácticas denunciadas. Al respecto Lara Semboloni, estudiando una peculiar caza de brujas que se desató en Monclova a partir del hallazgo de una bolsa con objetos desconocidos, afirma que mucho del empeño en definir y castigar ciertas prácticas en

poblaciones periféricas de la Nueva España se relaciona más con la intención de consolidar las instituciones.

En poblaciones tan inhóspitas como el septentrión novohispano, el uso de hierbas, así como los remedios caseros, fueron prácticas cotidianas y aceptadas que no tenían nada que ver con pactos con el diablo<sup>19</sup>. Sin embargo, en el caso del Nuevo Reino de León, José Sánchez de Suque concluyó que el denunciante tenía la intención de anular el matrimonio de su esposa, la denunciada, ya que al parecer aquél vivía amancebado<sup>20</sup>.

### Consideraciones finales

De ninguna manera con esta breve investigación pretendemos dar por conocido el tema, simplemente forma parte de un esfuerzo por entender las instituciones jurídicas que operaron y dieron forma a la convivencia social cotidiana del Nuevo Reino de León. Sin embargo, con la información hasta ahora recogida, se advierte que en el septentrión novohispano, tanto las instituciones como las poblaciones tuvieron ciertos aspectos en común, que si bien eran marcados desde el centro del virreinato y la metrópoli, a medida que la región configuraba sus propias características fueron tomando también formas específicas. A pesar de sus diversas limitantes, las instancias jurídicas, tanto laicas como eclesiásticas, trataron de funcionar y funcionaron más bien que mal durante el periodo virreinal.

### Notas

- 1 Penyak, Lee M. (1993). El ramo de penales del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia. México: Instituto Mora; p. 15.
- 2 Cf. Jiménez, A. (2006). *El gran norte de México. Una frontera imperial en la Nueva España, 1540-1820*. España: Tebar; p. 397.
- 3 Cf. Tau Anzoátegui, V. (1998). *¿Qué fue el derecho indiano?* Buenos Aires: Abeledo-Perrot; pp. 17-44.
- 4 Cf. Traslosheros, J. "Orden Judicial y herencia medieval en la Nueva España" en *Historia Mexicana*, vol. LV, no. 4. México: COLMEX, 2006; pp. 1105-1132.
- 5 Quezada, N. edit. (2000). *Inquisición Novohispana*, vol. I. México: UNAM, UAM; p. 15.
- 6 Alberro, S. (2004). *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*. México: FCE; p. 23.
- 7 *Ibid.*; p. 197.
- 8 Semboloni, L. "Cacería de brujas en Coahuila, 1748-1751 "De villa en villa, sin Dios ni María"". en *Historia Mexicana*, vol. LIV, no. 2, oct.-dic. 2004, 214. México: COLMEX; pp. 334-335.

- 10 Traslosheros, J. *Op. Cit.* p. 1111.
- Del Refugio, M. y Lozano, T. "La administración de justicia" en Borah, W. coord. (1985). *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*. México: UNAM; p. 83.
- 11 *Ibid.*; p. 80.
- 12 Alberro, S. *Op. cit.*; p. 50.
- Zapata, G. (2001). *Monterrey en la época colonial, 1596-1810*. México: CONARTE; pp. 78-79.
- 14 AGENL, Asuntos Eclesiásticos, vol. 1, exp. 6.
- 15 AHM, Causas Criminales, vol. 26, exp. 469.
- 16 RLI, Lib. VII, tit. 8, Ley 16.
- 17 AGENL, Asuntos Eclesiásticos, vol. 1, exp. 6.
- 18 AGN, Inquisición, vol. 1223, exp. 10.
- 19 Semboloni, L. *Op. cit.*; p. 325-354.
- 20 AGN, Inquisición, vol. 1223, exp. 10.

### Fuentes

Archivo General del Estado de Nuevo León  
Archivo General de la Nación  
Archivo Histórico de Monterrey  
Recopilación de las Leyes de Indias

### Bibliografía

- Alberro, S. (1988). *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*. México: FCE.
- Borah, Woodrow. coord. (1985). *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*. México: UNAM.
- Jiménez, A. (2006). *El gran norte de México. Una frontera imperial en la Nueva España, 1540-1820*. España: Tebar.
- Quezada, N. edit. (2000). *Inquisición Novohispana*, vol. I. México: UNAM, UAM.
- Semboloni, Lara "Cacería de brujas en Coahuila, 1748-1751 "De villa en villa, sin Dios ni María"". en *Historia Mexicana*, vol. LIV, no. 2, oct.-dic. 2004, 214. México: COLMEX.
- Tau Anzoátegui, Víctor (1998). *¿Qué fue el derecho indiano?* Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Traslosheros, Jorge "Orden Judicial y herencia medieval en la Nueva España" en *Historia Mexicana*, vol. LV, no. 4, abril-junio 2006. México: COLMEX.
- Zapata, Gerardo (2001). *Monterrey en la época colonial, 1596-1810*. México: CONARTE.